

mano de maior Cantidad para disponer la Cobranza:
Asimismo corresponde distribuirse ala Ciudad y Reino
Doscientos noventa mill Setecientos ochenta y nueve R. y tre
enta mrs. por lo que dexo de Repartirseles en el citado tiem
po, Resultando quedar finalmente deudor ala Real Ha
cienda el Depositario de Trescientos Zinquenta y dox mill
novecientos Setenta y dox Nales, y Veintey Seis mrs. que el todo
de estas partidas fundan el Completo de el enunciado, un
Millon quinientos onze mill Ochocientos tres R. y veinte
y un mrs. adixtiendose que aunque se lepiden quatrocientos y
Veinte y Siete mill novecientos diez y ocho Nales, y dox mrs de
vellon que se le excludien de su Cuenta por las Razones sus
tas que se tubieron presentes en el examen de ella, ha pagado
en dinero Veinte y cinco mill N. de vellon, y lo Nstante toca
a otra Cuenta segun informe de la Contaduria de S. M. y
contemplando ser de la maior importancia dever estar V.S.
impuesto de todo y para que se sirva aplicar su autoridad
y exfuerzo, al devido efecto de ello; Traslado a V.S. esta noti
cia y la de que por las mismas facultades, que seme han acor
dado para tan devida satisfacion (teniendo consideracion
al mismo Respeto del cobro dela Real Hacienda, y ala
maior oportunidad de lo Pueblo y Deudores) les doy co
mo ala Ciudad (para que paguen lo que estan deviendo),
el plazo que discurre desde oy hasta fin de Diciembre

